



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 3167 - 2017 - GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 15 DIC. 2017

VISTO: Expediente N° 039289 de fecha 17 de noviembre del 2017; Memorandum N° 107-2017-GDUAAAT/GM/MPMN y Informe 1836-2017-STSV-GDUAAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de Ley N° 27972, y los artículos N° 73° y 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto es un Órgano de Gobierno Local promotor del Desarrollo Local con Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos;

Que, mediante el expediente N° 039289-2017 de fecha 17 de noviembre del 2017, el señor JESÚS E. MARTÍNEZ LAJO, representante de la Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito de la Región Moquegua, presenta QUEJA contra el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, por haber dañado la buena imagen y reputación de su representada, por haber manifestado a través de medios de comunicación social de Moquegua, que el certificado contra accidentes de tránsito CAT expedido por la AFOCAT – MOQUEGUA, no vale, que es un engaño, que no paga las coberturas a los accidentados y que a partir de la fecha, la Sub Gerencia de Transportes no entregaría ninguna tarjeta de circulación a vehículos que presente como requisito el CAT, y solicita que se rectifique públicamente por los agravios vertidos en contra de la AFOCAT MOQUEGUA.

Que, con el memorándum N° 107-2017-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 27 de noviembre del 2017, se le corre traslado al Sup PNP Fernando Pinto Bermúdez, para que realice su descargo en el plazo de 03 días. Asimismo mediante el informe N° 1836-2017-STSV-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 27 de noviembre del 2017, el Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial presenta sus descargo, indicando que no acudió a ninguna emisora radial de la localidad ni mucho menos ha manifestado las expresiones que se le imputan por el representante del AFOCAT MOQUEGUA, y en su calidad de funcionario se sujeta a las disposiciones legales y vela por el cumplimiento de las misma, presume que algunas personas mal intencionadas han mal informado al señor Jesus E. Martinez Lajo, induciéndolo a un error y generarle un malestar en contra de su persona.

Que, también manifiesta, respecto a la entrega de los certificados de habilitación vehicular a los vehículos que presenten como requisito el CAT, estos están siendo calificados como procedentes por las áreas competentes, por los cuales se les han concedido la habilitación mediante la tarjeta única de circulación, lo cual demuestra que no se está rechazando ni mucho menos ha cuestionado la validez del documento denominado CAT para habilitación vehicular. Según, el TUPA de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPMN, en el ítem 16.2 procedimiento de Renovación del Certificado de Habilitación Vehicular, se encuentra como requisito la presentación de la copia del número de las pólizas o certificados exigidos legalmente y la empresa de Seguros AFOCAT. Motivo por el cual las empresas dedicadas al servicio de transporte público de personas presentan copia del CAT, documento que es válido para la habilitación vehicular, y que su despacho viene cumpliendo indica.

Que, del análisis de la queja efectuada por el administrado, se puede determinar que solo refiere a que el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial a través de los medios de comunicación irresponsablemente en forma desafiante, falto de mesura, criterio y respeto a las personas en días pasados se ha permitido vociferar en el sentido que el CAT que entrega su representada no vale no sirve etc., pero no demuestra prueba alguna que fehacientemente esto le ha causado agravio a su representada, toda vez que como se indica de acuerdo a la Ordenanza Municipal 022-2016-MPMN, se sigue continuando con el procedimiento regular, no denegando los permisos para las habilitaciones vehiculares. Ahora bien el Decreto Supremo 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 171.2 establece que los administrados aportaran las pruebas, pero en el presente caso no existen esas pruebas que fehacientemente indiquen el agravio a la representada del señor Jesus E. Martinez Lajo, o mayor aún la vulneración de las normas competentes en materia de transportes.

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74° de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la Vía Administrativa en última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, así como el artículo 20º Inc. 33) y artículo. 50º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Estando a lo facultado por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 D.S. 006-2017-JUS, y visaciones respectivas;


SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA, la **QUEJA** presentada por el señor **JESUS E. MARTINEZ LAJO**, mediante expediente de Registro N° 039289-2017 de fecha 17 de noviembre del 2017, en contra de el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial de la Municipal Provincial Mariscal Nieto señor **FERNANDO PINTO BERMUDEZ**, por los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la presente resolución se notifique al señor **JESUS E. MARTINEZ LAJO**, en la Asoc. Enrique Lopez Albuja II C6-15 – San Antonio – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
A. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO